



12 967

0021

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 35 minutos del día 29 de marzo de dos mil doce, en **14 calle 3-51 zona 10, Edificio Murano Center Of. 801**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-67-2012 de fecha **veintiséis de marzo de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidro Santa Cruz II, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ROBERTO OZAETA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Exp.: GTPN-33-12

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osvaldo Perdomo

(f) Notificador

10498



RESOLUCIÓN CNEE-67-2012
Guatemala, 26 de marzo de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, estipula que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Electricidad dispone lo siguiente: "La solicitud para la obtención de las autorizaciones definitivas para plantas de generación hidroeléctrica y geotérmica, transporte y distribución, será presentada por el interesado al Ministerio, en original y copia, utilizando formularios que para el efecto preparará dicho Ministerio (...) j) Para aquellas con capacidad menor o igual a cinco (5) megavatios, únicamente los estudios de flujo de carga..."

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-28-98, que contiene las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte -NEAST-; normas que fueron creadas con el objetivo de establecer el tipo y contenido de los estudios eléctricos para sistemas de potencia que todo interesado debe presentar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para toda nueva instalación o ampliación de su infraestructura existente, de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica. Las normas relacionadas son de aplicación obligatoria para todo interesado en desarrollar obras de generación, transmisión o distribución que impacten sobre el sistema de transmisión existente de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el 7 de marzo de 2012, la entidad Hidro Santa Cruz II, Sociedad Anónima, presentó solicitud de aprobación de estudios eléctricos para el proyecto Hidroeléctrica Canbalam II.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, después de la revisión de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada, emitió dictamen identificado como GTPN-DictamenEE-332, mediante el cual concluyó que no hay inconveniente técnico para que los estudios eléctricos del proyecto Hidroeléctrica Canbalam II de la entidad Hidro Santa Cruz II, Sociedad Anónima, puedan ser aprobados. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión,



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

mediante el GJ-Dictamen-5119, indicando que es procedente aprobar los estudios eléctricos del proyecto ya identificado.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Aprobar los estudios eléctricos del proyecto Hidroeléctrica Canbalam II, presentados a esta Comisión por Hidro Santa Cruz II, Sociedad Anónima, dicho proyecto consiste en:
 - 1.1. Una unidad de generación, con capacidad de 4.996 MW, con tensión de generación de 4.16 kV,
 - 1.2. Una subestación de transformación que entre otros elementos incluye, un transformador de potencia de 6 MVA y relación de tensión de 4.16/69 kV,
 - 1.3. Una línea de transmisión operando en 69 kV, con una longitud aproximada de 1.97 kilómetros.
2. La conexión del proyecto al Sistema Nacional Interconectado será directamente a la barra de 69 kV de la Subestación Canbalam I. La central se encuentra ubicada en el municipio Barillas, departamento Huehuetenango, se prevé que inicie operaciones en diciembre del año dos mil trece.
3. La aprobación de los estudios eléctricos que por medio de esta resolución se otorga, en ningún momento confiere derecho alguno al solicitante para la utilización de bienes de dominio público.
4. Para efectos de la solicitud de acceso a la capacidad de transporte del proyecto Hidroeléctrica Canbalam II, la entidad Hidro Santa Cruz II, Sociedad Anónima, deberá:
 - 4.1 Elaborar los estudios eléctricos de conformidad con lo indicado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-.
 - 4.2 Atender las observaciones indicadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el Administrador del Mercado Mayorista y el Transportista involucrado, que resulten como consecuencia del procedimiento correspondiente, las observaciones son las siguientes:





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

0030

- 4.2.1 Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- 4.2.2 En el caso que los estudios eléctricos presentados muestren la presencia de oscilaciones de potencia pobremente amortiguadas o como resultado de estudios eléctricos complementarios, podrá requerirse la instalación de Estabilizadores de Sistemas de Potencia, en los reguladores automáticos de voltaje de las unidades generadoras, según el marco regulatorio vigente.
- 4.2.3 Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
- 4.2.4 Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
5. La presente resolución tiene vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Enrique Moller Hernandez
Director


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

